Trelew, 01 de julio de 2026.

VISTO: Estos autos caratulados “ *<TEXTO_ANONIMIZAR_1> . y Otra s/ Recurso de Apelación art. 7 – Ley VII N° 22 (<PER_1>)”* (Expte. N° 176 año 2026 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 27/05/2026.

Y CONSIDERANDO:

I. El 25/03/2026 se dictó la Disposición Administrativa N° 056/2026 DGDPCyU, mediante la cual —en lo que aquí interesa— la autoridad de aplicación ordenó a las empresas <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . Y <TEXTO_1> . que, en el plazo de 10 días de notificadas, procedan a efectuar la sustitución de la totalidad de las piezas afectadas por óxido en el tren trasero de la unidad identificada como <MARCA_AUTOMOVIL_1> <ANONIMIZAR_2> <CBU_1> . Asimismo, sancionó a las denunciadas con una multa de $3.967.300,35 a cada una de ellas por infracción a los artículos 4, 11 y 15 de la Ley 24.240 y sus reformas. Finalmente, les hizo saber de la eventual ejecución de la disposición para el caso de incumplimiento, y en el art. 5° les informó a las infractoras contaban con el plazo de *“CINCO (5) días de su notificación”* para interponer recurso de apelación ante el organismo.

La referida Disposición Administrativa fue notificada a las denunciadas el mismo día de su dictado, esto es, el 26/03/2026 mediante correo electrónico dirigido a “ <CORREO_ELECTRONICO_1> ” y “ <CORREO_ELECTRONICO_2> ”, cuyos acuses de recibo lucen agregados a hojas 94/vta. del expediente. Cabe puntualizar que dichos correos electrónicos fueron denunciados como domicilios electrónicos por <TEXTO_1> . en el descargo del acta de imputación de hojas 23 (23/05/2025) y por <TEXTO_1> . en el descargo correspondiente en la hoja 24 (29/05/2025) del expediente.

Posteriormente, el 07/04/202 a las 10:27 horas, <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . interpuso recurso de apelación contra la Disposición N° 056/2026. El 10/04/2026 a las 08:00 hs. hizo lo propio la empresa <TEXTO_1> . que lucen agregados a hojas 107 y 123 del expediente. Dichos recursos fueron concedidos el 10/04/2026 mediante Disposición N° 022/2026 DGDC – STR y elevados a esta Alzada.

II. Pasando a resolver, se destaca que el Tribunal de apelación es el juez del recurso, por lo que le corresponde constatar, por ejemplo, si fue interpuesto en término, si la resolución es apelable, la legitimación o el interés de quien recurre, etc., sin estar atado ni por lo resuelto en primera instancia ni por lo que pudieran haber acordado las partes (conforme Sala “A”, SIL N° 44/2021, entre muchas otras). Es por ello que el juicio de admisibilidad del recurso realizado en primera instancia es siempre provisorio, pues en definitiva, la Cámara tiene autonomía para revisar la admisibilidad y, de así entenderlo, declarar su inadmisibilidad (conforme Enrique M. FALCÓN y Juan P. COLERIO,

Documento anonimizado por AymurAI

"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial", Ed. Rubinzal Culzoni, 2020, Tomo VIII, pág. 243).

En tal contexto, tratándose de un proceso enmarcado en la ley de defensa del consumidor, conforme lo previsto por el art. 7 de la Ley VII N° 22, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Disposición.

En el caso, <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . y <TEXTO_1> . se notificaron al domicilio electrónico constituido de la Disposición Nº 056/2026 el 26/04/2026, por lo que el plazo para apelar venció el 06/04/2026, más el plazo de gracia de las dos primeras horas del día 07/04/2026 a las 09:00 horas.

Así entonces, el recurso de apelación interpuesto por <TEXTO_1> . el 07/04/2026 a las 10:27 horas, resultó mal concedido por extemporáneo. Asimismo, el recurso de apelación interpuesto por <TEXTO_1> . 10/04/2026 a las 08.00 horas también resultó mal concedido por tardío.

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:

I) DECLARAR mal concedido el recurso de apelación interpuesto por <TEXTO_1> . Y <TEXTO_1> . contra la Disposición N° 056/2026 DGDPCyU por resultar extemporáneo.

II) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvanse.

Suscripta digitalmente por:

- Dra. <PER_2> (PRESIDENTA)
- Dr. <PER_3> (JUEZ DE CÁMARA)
Registrada como Sentencia Interlocutoria N°___06___/2026 - SICA. CONSTE.-
- Dra. <PER_4> (Secretaria de Refuerzo).

Documento anonimizado por AymurAI